



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 507 -2024-MPH/GM

Huancayo, **13 AGO. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. 465136-675698 contiene recurso de apelación de la Carta N°170-2024-MH/GPEYT.; Informe N° 0169-2024-MPH/GPEYT, Prov. 1368-2024-MPH-GM; e Informe Legal N° 801-2024-MPH/GAJ,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)".

Que, teniendo como sustento legal el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se tiene la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°564-2023-MPH/GTT la cual fue notificado al recurrente el día 19 de octubre de 2023 e impugnada el día 09 de noviembre de 2023, dentro del plazo de ley; por otra parte, se precisa que según el Informe N°465-2023-MPH/GTT del Ing. Raúl Arquímedes Claros Barrionuevo informa respecto al silencio administrativo positivo presentado por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Integración Huanca SAC. Luego, se tiene el Informe Legal N°057-2024-MPH/GAJ presentado el día 19 de enero de 2024, de los actuados, es menester señalar que la atención a la respuesta del recurso impugnatorio presentado por el administrado debió ser hasta el día 22 de diciembre de 2023;

ANTECEDENTES:

Que, el 12-04-2024 se impuso la Papeleta de Infracción 013463 al sr. Luis Rivaldo Palomino Espinal "Por carecer de licencia de funcionamiento de un establecimiento con área económica hasta 50.00m²", con cod. GPET.1 respecto al predio ubicado en la Av. Francisco Solano 371 interior 03 primer piso, Huancayo.

Que, con Carta 179-2024-MPH/GPET del 03-05-2024, el Gerente de Promoción Económica, según art. 255 del TUO de Ley 27444, remite al Sr. Luis Rivaldo Palomino Espinal, el Informe Final del Órgano Instructor 081-2024-MPH/GPET de Samuel Gutiérrez Tapia (que hace suyo) y que señala que el 12-04-2024 se intervino el local ubicado en Av. Francisco Solano 371 interior 03 primer piso Huancayo venta de comida rápida; y se impuso la Papeleta de Infracción 013463 al sr. Luis Rivaldo Palomino Espinal "Por carecer de Licencia de Funcionamiento de un establecimiento de área hasta 50m²" cod. GPET.1 del CUISA (O.M. 746-MPH/CM); el art. 17° del RAISA (O.M. 746-MPH/CM) establece plazo de 5 días hábiles, para realizar descargo o subsanar; pero venció el plazo y el infractor no cuestionó la infracción impuesta, por tanto, la Papeleta de infracción 013463, está firme y revestido de legalidad, para los actos subsiguientes. La infracción GPET.1 tiene sanción de clausura temporal según O.M. 746-MPH/CM e ítem b) num 19.1 art. 19° Ley



31914 "La clausura temporal de un establecimiento, procede en los siguientes supuestos: "B) el titula no cuenta con licencia de funcionamiento..."; por tanto, se debe imponer la multa según num 21.4 artículo 21° de Ley 31914.

Que, con Exp. 646921-446943 del 05-04-2024 la señora Pilar Cusiche Arotoma, solicita Reconsideración a la Resolución de Multa N° 593-2023-GPET del 21-09-2023 por s/. 742.50 soles, a nombre de Oscar German Riveros Dueñas, emitida según Papeleta de Infracción 011499 de fecha 05-09-2023, respecto del predio ubicado en Jr. Cajamarca 168-A Huancayo "Por carecer de Licencia de funcionamiento".

Que, con Carta 179-2024-MPH/GPET del 09-05-2024, el Gerente de Promoción Económica, comunica a la sra. Pilar Cusiche Arotoma, que su pedido formulado con Exp. 646921-446943 del 05-04-2024, no procede, por no contar con interés legítimo y no tener facultad de representación según art. 62° del D.S. 004-2019-JUS.

Que, con Exp. 675698-465136 del 24-05-2024, doña Pilar Cusiche Arotoma Apela la Carta 179-2024-MPH/GPET, solicitando su nulidad. Alega que la Papeleta de Infracción 11499 del 05-09-2023, no contando con legitimidad de obrar ya que fue impuesta en la dirección Jr. Cajamarca 168-A y al sr. Oscar German Riveros Dueñas; pero su establecimiento comercial tiene la dirección del Jr. Cajamarca 168 y la única propietaria del negocio es la recurrente, por ello que su establecimiento tiene Licencia Municipal de Funcionamiento 266-2019- desde el 01-04-2019; siendo incongruente lo vertido en la Carta 179-2024-MPH/GM, porque la Gerencia de Promoción Económica continua enviando sus notificaciones de actos administrativos a su establecimiento con una dirección inexistente y que no le corresponde, convirtiéndose en un acoso permanente. Según art. 15 (parr 4°) O.M. 720-MPH/CM "Los fiscalizadores o inspectores de cada unidad orgánica..., están obligados a consignar correctamente los datos requeridos en la Papeleta de Infracción administrativa PIA..., pero el PIA no cumple; y según art. 16 literal f) de O.M. 720-MPH/CM, "La Papeleta de infracción debe contener la ubicación del establecimiento o descripción del predio donde se detectó el caso", pero la papeleta de infracción se impuso fuera de Ley. Invoca num 1, 2 art. 10 del D.S. 004-2019-JUS; por tanto, la Carta 179-2024-MPH/GPET carece de validez jurídica.

Que, con Informe 169-2024-MPH/GPET del 04-06-2024 Gerencia Promoción Económica remite actuados. Con Prov. 1368-2024-MPH/GM Gerencia Municipal requiere opinión legal.

ANÁLISIS LEGAL:

Que, el principio de legalidad contenido en el num 1.1 del artículo IV del D.S. 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444), establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Según actuados, se trata de 2 procedimientos distintos, iniciado a raíz de: 1. Papeleta de Infracción 013463 de fecha 12-04-2024 a nombre del sr. Luis Rivaldo Palomino Espinal, "Por carecer de licencia de funcionamiento...", respecto al predio ubicado en Av. Francisco Solano 371 interior 03 primer piso Huancayo; y 2. Papeleta de Infracción 011499 del 05-09-2023, a nombre de Oscar German Riveros Dueñas "Por carecer de licencia de funcionamiento...", respecto al predio ubicado en el Jr. Cajamarca 168-A Huancayo.

Que, en ese sentido, en efecto la Resolución de Multa 593-2023-GPET de fecha 21-09-2023, fue emitida a nombre de Oscar German Riveros Dueñas por el establecimiento ubicado en el Jr. Cajamarca N° 168-A Huancayo; por tanto, el cobro de dicha multa debe realizarse al infractor Oscar German Riveras Dueñas, en su domicilio el domicilio real, y NO en el domicilio de la señora Pilar Cusiche Arotoma en el Jr. Cajamarca 168 Huancayo (como lo viene realizando el SATH), generando malestar a la administrada; maxime cuando la señora Pilar Cusiche Arotoma, si cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento a su nombre, de su establecimiento ubicado en el Jr. Cajamarca 168 Huancayo, desde al año 2019, según Licencia Municipal de Funcionamiento 266-2019 de fecha 02-04-2019, para el giro (bazar).

Que, el Artículo 62 del TUO de la Ley 27444 Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos Individuales o colectivos, evaluando el presente caso la señora Pilar Cusiche Arotoma reconsidera la Resolución de Multa N° 593-2023-GPET SIN TENER INTERES LEGITIMO con Exp. 675698-465136 del 24-05-2024; porque no cuenta con interés legítimo y no tiene capacidad para actuar a favor de la persona de OSCAR GERMAN RIVERO DUENAS, debiendo disponer al Servicio de Administración tributaria de Huancayo SATH, realice el cobro de la Resolución de Multa 593-2023-GPET, al sr. Oscar German Riveros Duenas, en su domicilio real, y No en el domicilio de la señora Pilar Cusiche Arotoma Jr. Cajamarca 168 Huancayo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

Que, mediante Informe Legal N° 801-2024-MPH/GAJ, Gerencia de Asesoría Jurídica concluye se declare IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación formulado por la señora Pilar Cusiche Arotoma con Exp. 675698-465136 del 24-05-2024; por las razones expuestas.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación formulado por la señora Pilar Cusiche Arotoma con Exp. 675698-465136 del 24-05-2024; por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO – DISPONER al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, realice el cobro de la Resolución de Multa N° 593-2023-GPET del 21-12-2023, al infractor Oscar German Riveros Dueñas en su domicilio real, y NO a la señora Pilar Cusiche Arotoma en el Jr. Cajamarca N° 168-A Huancayo.

ARTICULO TERCERO – Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Promoción Económica Turismo, INDIVIDUALIZAR y/o separar los Expedientes, por cada caso iniciado con Papeletas de Infracción distintas y diferentes personas, domicilios, y en diferentes fechas. (1. Papeleta de Infracción 013463 de fecha 12-04-2024 a nombre del sr. Luis Rivaldo Palomino Espinal; y 2. Papeleta de Infracción 011499 del 05-09-2023, a nombre de Oscar German Riveros Dueñas).

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

